

Hoy, 6 de enero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la revisión de la Constitución de 1972. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena, Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Carlos B. Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Está pendiente el artículo 197-A en la página 6, pero antes quisiera leer el Orden del Día señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

1. Consideración del Informe de la Subcomisión III "Organo Judicial y Ministerio Público".
2. Lo que propongan los Comisionados

Dr. JORGE FABREGA: Están de acuerdo con el Orden del Día?

Estamos en la página 6, en el artículo 197.

Dr. JORGE FABREGA: Me permito recordarles que al final viene el 197-C que inadvertidamente omitió la Subcomisión y que se refiere a juicios por jurado y que dice así:

"Artículo 197-C. Se instituye el juicio por jurado. La Ley determinará las causas que deben decidirse por este sistema".

Fue inadvertidamente que se omitió en el Informe. Así que procedemos pues al 197-A que lee así:

"Artículo 197-A. El Juez, al proferir sus decisiones, debe tener en cuenta que el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial y con ese criterio deben aplicarse e interpretarse las disposiciones legales.

El Juez no sacrificará su responsabilidad de administrar justicia por la sola omisión de formalismos".

Lcdo. NANDER PITTY: Señor Presidente, página 8 en el documento en limpio.

Dr. JORGE FABREGA: Si el Relator desea hacer alguna explicación sobre el artículo.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Con mucho gusto señor Presidente.

Esta norma es nueva, no aparece en la Constitución actual y en ninguna de las Constituciones de nuestro período republicano. Obedece al deseo tanto del armador, Dr. Fábrega, como del Comisionado Alemán en su proyecto, de que se incluyera una previsión de tipo constitucional que

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: expresamente dispusiera como un principio básico para la administración de justicia, que jamás sería posible sacrificar lo sustancial en proceso anteponiéndolo a problemas de carácter formal o de formalismo. Es por ello por lo que se redactó la norma después de amplia discusión al respecto en la subcomisión, dependiendo en gran medida de las observaciones que hizo el Comisionado Carlos Bolívar Pedreschi. Eso es todo lo que tengo que informarle señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna persona desea opinar? Doctor Ricord, tiene la palabra.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. En el día de ayer estuvimos considerando el artículo 197 que se refería a ciertas pautas del proceso científico de nuestros días. Se refería a la simplificación de trámites, economía procesal, ausencia de formalismos, etc. Y ayer llegamos a la conclusión de que en realidad es una pauta de buena voluntad, y que era preferible no incluirla en la Constitución. El Comisionado Galindo leyó algunas normas constitucionales parecidas en otros países, y es cierto que existen. Sin embargo, no obstante, admitirlas desde el punto de vista de los principios jurídicos, yo pienso que aquí en Panamá, van a suscitar, van a constituir una inyección para las demandas de inconstitucionalidad. Ya

Dr. HUMBERTO RICORD: vimos también según las explicaciones que hacía el mismo Comisionado Galindo, que no en todos los países se acepta que haya recursos de inconstitucionalidad contra las sentencias, por las dificultades y los problemas que este tipo de recursos crea, en cuanto se aplica a juicios y a decisiones en juicio en donde hay partes limitadas en su intervención procesal. Y resulta que en Panamá, con la palabra "actos", se ha extendido totalmente el recurso de inconstitucionalidad para que incluya también las sentencias. En esta norma del artículo 197-A que se refiere precisamente a la sentencia, se están estableciendo ciertas pautas que forman parte de lo que se ha llamado, pues, el procesalismo científico, y esas normas en las Constituciones, son apenas orientaciones para la legislación procesal, no tanto mandatos directos para el juzgador. Sin embargo, en este artículo lo estamos haciendo como un mandato directo para el que va a dictar sentencia; no lleva una pauta procesal para la ley procesal. Esta norma, muy parecida sobre todo en su inciso primero, aparece en el Código de Trabajo, y creo que allí, en el Código de Trabajo está muy bien, sobre todo porque el derecho del trabajo es un derecho que persigue las garantías, los reconocimientos a los trabajadores y que esto sea algo esencial, que no se sacrifique por razones de forma. Me parece muy adecuado el propósito sobre todo en una ley laboral. Pero trasladar este principio a otras

Dr. HUMBERTO RICORD: esferas del Derecho, y todavía más, llevarlo a la Constitución, en un país en donde la tradición jurídica es la del formalismo precisamente y en donde yo no sé, y esto lo digo entre paréntesis, si el nuevo Código Judicial apela a las nulidades por razón de procedimientos o no, porque sí tenemos una extensa tradición de la nulidad de los juicios por razones de fallas procesales en algunos casos, en algunas situaciones, me pregunto, frente a este artículo, si mañana o pasado algún abogado le va a decir a un Juez, "oigáme señor, esta sentencia suya que dice le niego esta petición, porque está mal hecha, está sacrificando un derecho legítimamente probado". Y eso, esta sentencia, por ese motivo es contraria a lo que dice la Constitución en esta parte. Entonces, a todo aquello de la posibilidad del recurso de inconstitucionalidad contra sentencias le vamos a agregar unas declaraciones que van a motivar todavía más recursos y con base constitucional ahora, en la forma como el Juez debe administrar justicia. Si el Derecho Procesal panameño fuera un Derecho que prescindiera de los formalismos, me parece que la cláusula estaría muy bien, aun en la Constitución. Pero resulta que hasta donde puedo pensar el Código Judicial nuevo no va a ser tan distinto, ni va a cambiar sus principios básicos, de ser extremadamente formalista. Entonces yo me pregunto qué sucedería cuando una sentencia reconoce una nulidad por razones procesales, por razones de procedimientos, acaso un abogado no le va a decir,

Dr. HUMBERTO RICORD: "oiga señor Juez, está bien que la Ley diga eso pero aquí la Constitución le dice que usted no tiene que sacrificar el derecho esencial, usted lo está sacrificando". El Juez puede decir "Ah bueno, yo me estoy fundando en lo que dice una ley", lo cual plantea una gran controversia jurídica; cómo se va a entender un mandato como éste, que ordena hacer a un lado los formalismos o el formalismo legal. Creo que es un artículo que le da una enorme inyección a los Recursos de Inconstitucionalidad contra la sentencia; considero que para precaver un poco más los peligros que tienen los Recursos de Inconstitucionalidad de Sentencia, no deberíamos incluir en la Constitución, en esta reforma, la norma a que me refiero. Inclusive en el último inciso se dice que "el Juez no sacrificará su responsabilidad de administrar justicia por la sola omisión de formalismos". Yo no veo muy claro este inciso que dice: "el Juez no sacrificará su responsabilidad de administrar justicia por la sola omisión de formalismos", omisión de formalismos en la Ley, en el proceso o de parte de él mismo, que quiere hacer prevalecer un formalismo. Yo no sé, no comprendo claramente el sentido de esta última frase y desearía que se me aclarara para continuar después con otras observaciones.

Dr. JORGE FABREGA: Doctor Ricord, en cuanto al primer párrafo, sí me ha dejado usted con fuertes dudas en cuando

Dr. JORGE FABREGA: a sus observaciones. Si no hay objeción, yo retiraría el primer párrafo, que puede prestarse para dilatar el proceso en vez de sacrificarlo como se desea. Esto es con respecto al primer párrafo. El segundo párrafo es de acá del colega Alemán; así que no se que diría él.

Dr. ROBERTO ALEMAN: No, perdón, ese párrafo no ha aparecido en el proyecto.

Dr. JORGE FABREGA: No textualmente, pero si fue el resultado de una intervención suya.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Con respecto a las palabras que ha pronunciado el doctor Ricord, debo decir, que indudablemente las mismas tienen mucho peso en un país como el nuestro, en el cual ha proliferado la presentación de recursos de inconstitucionalidad por todo tipo de motivo. Sin embargo, yo considero que la nueva Constitución en una forma u otra, debe incorporar el principio de que la Corte Suprema de Justicia no debe negarse de conocer asuntos por cuestiones de mero formalismo. En el proyecto que yo presenté a la consideración de la subcomisión, se estipula, en uno de los artículos, lo siguiente:

"La Corte no rehusará conocer ningún asunto por razones de forma. Cualquier vicio o defecto de forma que a juicio de la Corte, se presente en una petición que se le formule, será señalado por ésta al peticionario para que éste lo corrija".

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo considero que al nivel de la Corte Suprema de Justicia, sí debe existir el principio de que ésta debe conocer los asuntos que se le presenten en el fondo y no acogerse a la excusa de que hay defectos de forma para rehusar conocer de los mismos, yo no conozco de ese asunto.

Dr. JORGE FABREGA: Aquí hay una moción. Dr. Campo Elías Muñoz.

Lcdo. NANDER PITTY: El Dr. Campo Elías Muñoz propone que se elimine el artículo 197-A del Proyecto.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo veo que ayer eliminamos el 197, y ahora se está sugiriendo eliminar el 197-A. Yo participaría de esa decisión, asentiría la misma; estoy totalmente de acuerdo con lo que ha manifestado el Dr. Humberto Ricord. Sin embargo, desde el inicio del debate del título correspondiente al Organo Judicial, me he identificado plenamente con la inquietud del Dr. Roberto Alemán, incluso, en el seno de la subcomisión insistí al respecto y de mi insistencia, en cierta forma resultó esta redacción que aparece en el párrafo final del artículo 197-A. Yo pienso que la inquietud fundamental es la que ha señalado el Dr. Roberto Alemán, y yo solicitaría al pleno que en

Lcdo. JOSE A. SOSSA: sustitución de los artículos 197 y 197-A consideráramos la fórmula que él nos ha presentado, el Dr. Roberto Alemán, puesto que yo creo que la misma sí responde a una experiencia que los que estamos litigando hemos venido recibiendo de parte de la Corte Suprema de Justicia. Yo creo que la posición esencial de los organos de Justicia, de los Tribunales de Justicia, es administrar justicia y resolver las controversias y no dejarlas insatisfecha; y no es correcto, que por excusas de carácter secundario se desatienda esta responsabilidad. Yo creo que la fórmula del Dr. Alemán, viene a reparar esta falta en nuestro mas alto Tribunal de Justicia, que definitivamente, que cuando ya una controversia ha llegado a esos estrados, es porque se ha cumplido plenamente con todos los requisitos formales que la Ley exige para que se comprenda cuál es el interés y la fundamentación de las partes que las auspicia. Por ello, yo solicitaría al Presidente, que en sustitución de estos dos artículos, ya que pareciera ser el consenso, su eliminación se discutiera la fórmula del Dr. Alemán , y en su caso, que se buscara una fórmula que diera solución a la inquietud que lo ha motivado.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Bueno si les parece, podemos usar el siguiente método: primero votar sobre esta norma, se adversa o sí se aprueba,

Dr. JORGE FABREGA: que el Dr. Alemán, formule pues si es una proposición, entonces la sometemos a discusión y a votación. Doctor Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Para manifestarme de acuerdo con el texto del artículo 197-A. Este artículo 197-A tiene circunstancialmente la ventaja de que subsana o comprende la preocupación que presentó entre nosotros el Comisionado Alemán. He podido percibir que la objeción, realmente básica que se le ha formulado a los principios que se consagran en este artículo 197-A es la eventual cantidad de demandas de inconstitucionalidad que se pudieran presentar. No hay duda de que eso puede ser una mortificación, eso puede ser una preocupación. Pero este principio no ha sido traído aquí por quienes lo han propuesto con entera prescindencia de la realidad que se ha vivido, que hemos vivido nosotros como abogados; aquí en cierta forma, no es exactamente que tratemos de subvertir la realidad o los principios que han gobernado esta materia; pero sí de alguna forma hacerle frente a un problema mucho más grave que el número eventual de demandas de inconstitucionalidad que se pudiera presentar. Y es el problema de la deformación de nuestros juzgadores por una parte o de la vocación llevada al extremo por nuestros juzgadores de sacrificar

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: muchas veces el sentido de la administración de justicia a expensas de excusas puramente procesales, puramente formales. Eso responde a una preocupación que a mi juicio es mayor que la pueda concretar el número de demanda de inconstitucionalidad. Por lo demás, se trata de principios generales que, como bien lo ha reconocido el profesor Ricrod, a nivel intrínsecamente están tan justificados que él con justa razón no encuentra motivos para que a nivel legal aparezcan estos principios a nivel constitucional, vayamos a enfrentar un número crecido de demandas de inconstitucionalidad. A mí me parece que casi esto nos pone a optar entre una situación, entre un riesgo u otro; y yo definitivamente, me refiero, porque a nivel constitucional, sentemos pautas muy claras en el sentido de lo que se trata es de administrar justicia y de las partes comprometidas en un proceso no serán finalmente burladas en sus derechos sustantivos por esa irresponsabilidad en que se cae al momento de administrar justicia y atribuirle mas importancia a aspectos secundarios, que aspectos sustanciales. Desacuerdo con el Comisionado Alemán, en cuanto a ubicar una preocupación muy legítima a nivel nada más de la Corte Suprema de Justicia. Yo creo que esa debe ser una preocupación que debe encontrar, por lo menos en términos de principios generales, debe encontrar respuesta en todos los niveles en que se administre justicia. Que quede claro que lo importante es realmente administrar justicia y no

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: encontrar excusas para no administrarla. Por esa razón, yo considero que el texto de este artículo 197-A, que por lo demás, refleja en alguna medida lo que ya se ha aprobado al inicio de este título, es algo que justifica la aprobación del plenario; y en ese sentido me manifiesto, señor Presidente, señores Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Cuestión de orden. Comisionado Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Me parecía que ayer habíamos discutido sobre el 197 y habíamos votado de eliminarlo, no estoy seguro. Yo estoy de acuerdo en que se mantenga, hago aclarar, y si mal no recuerdo, ayer cuando votamos, yo voté porque se mantuviera. Yo estaría, incluso, de acuerdo que volviéramos a considerarlo, porque también, participo de todos los criterios que ha manifestado el Dr. Pedreschi, pero le pediría al Presidente, que por el orden de la discusión no aclarará, qué sistema de discusión vamos a seguir con respecto al 197 y 197-A que es el que estábamos discutiendo inicialmente.

Dr. JORGE FABREGA: Yo no creo que haya confusión.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente lo que sucede es en el texto, hay dos 197-D; si hacemos todos la corrección manual y ponemos 197-A, yo creo que se soluciona la confusión.

Dr. JORGE FABREGA: El texto en su inicio dice: "La Ley pro
cesal procurará..." fue rechazado ayer.
Ese es el 197.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Ese era el que estábamos discutiendo
ayer.

Dr. JORGE FABREGA: No no, él se refiere al que sigue. Se
rechazó el 197. "El Juez al proferir sus
decisiones..." es el A.; después, "La Ley arbitrará..." es
el B. y el 197, sobre "jurado" es el C.

Prof. CESAR DE LEON: Yo voté ahí, pero en forma nominal.

Dr. JORGE FABREGA: Muy acertada la observación. Ahora esta
mos discutiendo el A. "El Juez al proferir
sus decisiones...." Aquí hay una enmienda.

Dr. CESAR DE LEON: Pero es sobre el 197-A?

Lcdo. NANDER PITTY: Los Comisionados Sossa y Alemán, propo-
nen que el artículo 197-A, quede así:

"Artículo 197-A. La Corte no rehusará conocer
ningún asunto por razones de forma, cualquier
vicio o defecto de forma, que a juicio de la
Corte se presente en una petición que se le
formule, será señalado por ésta con indicación
al peticionario para que sea corregido. El
procedimiento que se seguirá para efectuar las
correcciones será señalado por la Ley".

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Solamente para sustentar la propuesta que he presentado en asocio del Comisionado Sossa. Creo que después de mi última intervención, no necesito hacer ninguna explicación. Gracias

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Dr. Campo Elías Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Muy brevemente, yo leo esta norma, tal como aparece en el proyecto propuesto por los doctores Alemán y Sossa. No sé por qué motivo se me presenta la interrogante de si nos va a crear problemas lo que se pretende resolver, cuando se entra en detalles de esta naturaleza. Tengo la grave duda de que una norma de este tipo en la Constitución, lo que va es a representar una serie de problemas y yo quisiera sobre este particular, que el Presidente de esta Comisión, que es un experto, nos diera su opinión eminentemente técnico jurídica, aunque sea brevemente, por favor si ustedes lo aceptan, señores Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Trataré. Leo: "La Corte no rehusará conocer ningún asunto por razones de forma cualquier vicio o defecto de forma que a juicio de la Corte se presente una petición que se formule...." Ahora la expresión "petición", aspira a incluir recursos. La expresión "petición" conforme la usamos nosotros, la expresión no

Dr. JORGE FABREGA: incluye recurso. Es cierto que se habla del derecho general de petición, pero mas bien a nivel de doctrina. En nuestro medio "petición" es más bien una solicitud que por vez primera se formula y que no está revestida del trámite de demanda. Se le pide a la Corte, por ejemplo, que declare, que un funcionario es idóneo; esa es una petición. Se le pide al Ministro de Trabajo, que absuelva una consulta; esa es una petición. Pero ya cuando se refiere concretamente, a un Recurso de Casación, por ejemplo, no queda subsumida bajo el género de la petición; y no digo, que no lo sea, sino que no lo es en el lenguaje de nuestro medio.

En la Constitución hay una norma que dice que todo ciudadano tiene derecho a formular petición que deberá ser atendida antes de treinta días. Nunca se ha interpretado para referirse a recurso, sino al derecho general de petición.

Insisto en que deberíamos consignar una norma de tipo de orientación para el Juez, otro para el Legislador. Nosotros sabemos que hay un excesivo formalismo, y que le hace grave daño a la administración de justicia. Y esos formalismos en general, afectan a las personas de escasos recursos, para quienes la justicia es inaccesible.

A mí me parece que el proyecto no satisface el alto fin que se persigue. El Doctor Ricord ha señalado algunas problemas que no podemos dejar escapar. Una subcomisión refinaría el texto.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Estoy de acuerdo con su sugerencia, señor Presidente. Debo señalar que en el proyecto que yo presento, no pueden separarse las dos primeras frases, y yo considero que al decir: "La Corte no rehusará conocer ningún asunto, etc." y a continuación se habla de "petición", obviamente estamos hablando de una "petición" referente a los recursos, y que el uso de tal palabra es aprobado porque incluye entonces todas las peticiones, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Alemán. Tiene la palabra el Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo recuerdo que en el día de ayer cuando se negó el artículo 197, me manifesté de acuerdo con el mismo, siempre y cuando se debilitara mucho más su mensaje, porque no se trata de un problema de cantidad de demandas de inconstitucionalidad, sino de que se le va a dar razón con esta fórmula, a muchas impugnaciones por inconstitucionalidad y no es tanto la cantidad. Primero, si en mis argumentaciones estaba el sentido de que aquí se estaba alimentando la cantidad, pero sobre todo es que estas normas le está diciendo al Juez, son un mandato directo al Juez: "usted no puede, por razones de forma, sacrificar un derecho esencial". Qué resulta? Que la actuación del Juez está regida por la Ley, por

Dr. HUMBERTO RICORD: la ley procesal. Entonces eso va a conducir a que indirectamente queden como inconstitucionales todas las leyes procesales. Y cuál es el objeto de la ley procesal? Precisamente reglamentar pasos para el procedimiento, trámites, formalismos. Yo me pregunto, si un Juez, no le da traslado de una demanda a la contraparte y extraordinariamente se tramita a juicio, incluso, puede haber una falla, por ejemplo, hay un certificado del Registro Público, equivocado y se tramita la demanda con esa falla, por error del Registro Público entonces, al Juez, después se le demuestra que esa no fue la persona que se debió citar al juicio y que la persona que va a condenar es otra, porque, después a la mitad del camino apareció y debería ser condenado y alguien se lo aclaró al Juez. Entonces, el Juez, va a decir, bueno de todos modos, a la mitad del juicio, se me trae la persona que verdaderamente debe ser condenada, pero al principio a esa persona no le dió traslado de la demanda. Qué hago yo? Si me voy a la Ley, la Ley dice que eso es nulo porque no se le dió traslado a la persona a quien voy a condenar, pero la Constitución me dice: "que por formalismo, yo no debo sacrificar un derecho esencialmente demostrado en el juicio". Entonces, que hace el Juez ante este dilema? Por eso, yo decía, y hago la observación general, de que no me opongo a la fórmula como una cosa de principio, sino por razón de la consecuencia directa que una fórmula de esta naturaleza va a tener en los juicios. Hay que ser muy cuidadoso con cualquier fórmula que se adopte en este

Dr. HUMBERTO RICORD: sentido; y yo he escuchado que a veces se trata de referirse al Juez y a veces se trata de referirse a la ley procesal. Que la ley procesal se debe inspirar en estos principios y otras veces se argumenta de que sea el Juez, ya directamente con un mandato de la Constitución, hacia el Juez. En el caso concreto, por ejemplo, de la referencia que se hacía a los Recursos ante la Corte y son varios, entre ellos el de Casación, eminentemente formalista en grado máximo y mucho más formalista se ha hecho aquí en Panamá y en Colombia, donde nos especializamos por herencia aquí en Panamá, en ser formalistas en grado extremo, una norma como ésta, aplicada directamente, referida directamente a la Corte, se lleva de caja toda la Ley de Casación, porque precisamente la Casación, es un recurso formalísimo, que exige toda una serie de situaciones de forma, sobre todo en la Casación Civil; y esta norma anularía totalmente la Ley de Casación. Existe en lo Penal, la norma parecida de que si hay defecto de forma en el Recurso de Casación Penal, la Corte, debe ordenar que se corrija, pero aún así, si nosotros le ordenamos a la Corte, por medio de un artículo constitucional, que no rechace los recursos por razones de forma, entonces va a surgir también la situación de que si por tercera vez la persona no corrige como la Corte cree que debe corregir el texto de un recurso legal, entonces cuándo va a tener fin ese juicio?

Dr. HUMBERO RICORD: Es difícil aceptar en la práctica esa norma, si la persona insiste por ignorancia o por desacuerdo con el criterio de los Magistrados de la Corte, porque a veces se trata de cuestiones de criterios jurídicos; a veces la expresión de un juicio es para algunos algo esotérico y que otros no han comprendido, como decían algunos Magistrados de la Corte, aquí estos abogados que presentan recursos se han quedado en el umbral de la Casación, no han sabido entrar a la misma y les rechazaron los recursos por razones de forma. Así es que pueden intervenir hasta cuestiones de criterios en cuanto a cómo se cumple un requisito formal; y si la persona por tercera o cuarta vez no lo cumple entonces qué va a hacer, y para qué es una norma de esta clase. Yo me limito a hacer estas observaciones para que en todo caso los redactores de la norma ideal tengan el cuidado de no traernos mas problemas de los que se quieran resolver con una disposición de esa clase.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Ricord. Primero, el Licenciado Campo Elías Muñoz, después el Doctor Endara.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Posiblemente ustedes van a considerar que lo que voy a indicar aquí en este momento está completamente fuera de lugar, pero yo quiero dejar constancia en esta Acta, y que se está grabando en estos momentos en esta sesión,

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: que sinceramente creo que estamos equivocando el camino que estamos utilizando para este trabajo que estamos realizando. Tengo la plena convicción de que a todos nosotros nos han nombrado para reformar la Constitución porque el país está atravesando por un momento político, en el que es necesario que todos los panameños en alguna forma contribuyamos a institucionalizar el sistema democrático de la República de Panamá y porque la Constitución contiene una serie de normas que, a juicio de grandes mayorías de este país, están impidiendo gravemente el proceso democrático de nuestro país. Es por ello, por lo que creo, que la labor que nos ha sido encomendada a todos los que estamos en estos momentos aquí, no puede ser bajo ningún concepto la reforma total de cada uno de los artículos de la Constitución de 1972, independientemente de que consideremos que muchas de esas normas deben ser reformadas urgentemente por diversas razones. Pero es que la reforma de la totalidad de la Constitución Política de un país, no es tarea que se pueda emprender en un mes, ni en cuatro meses, ni posiblemente en un año, ni dos años, ni es la tarea de 16 profesionales, que gravemente comprometidos de su responsabilidad estamos dispuestos a sacrificar nuestros intereses personales; todos aquellos negocios personales a nosotros encomendados, porque nos hemos visto obligados a cumplir con esta responsabilidad patriótica. No obstante,

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: a pesar de que reconozco que la mayoría de los miembros de esta Comisión son juristas de gran talla, especialistas en las diversas ramas del conocimiento jurídico y algunos otros profesionales de mucha valía en otras ramas de las ciencias, creo sinceramente que debemos recapacitar y percatarnos de que estamos caminando por un camino errado, que debemos retroceder nuestros pasos y no tratar de dictar charlas especializadas en materias jurídicas, que no son de nuestra competencia, ni son lo que se espera de nosotros, o lo que el país espera de nosotros en este momento. Yo quiero solicitar que todos hagamos un examen de conciencia, que procuremos determinar con toda la precisión necesaria cuáles son aquellos aspectos que básicamente están entabando la marcha democrática en nuestra República en estos momentos y nos dispongamos a reformar en la mejor medida en que nuestros esfuerzos y nuestras capacidades lo permitan, ese número de terminado de normas constitucionales que requieren urgentemente esa reforma, a efecto de que se normalicen y de que se institucionalice adecuadamente un sistema democrático en este país, sin perjuicio de que futuros juristas, futuros abogados, posiblemente otros diputados, quien sabe si otros Constituyentes designados en el momento oportuno, puedan emprender esta tarea urgente de reformar todos aquellos aspectos de la Constitución que nosotros no estaremos en

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: disponibilidad de reformar por falta de tiempo y porque no es la tarea que nos ha sido encomendada. Les pido mil perdones si estoy equivocado, pero hablo sinceramente con el corazón en la mano. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Dr. Campo Elías Muñoz. Lcdo. Endara tiene la palabra.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, muchas gracias por el uso de la palabra. Yo la había solicitado antes de que mi colega Campo Elías Muñoz comenzara a hacer uso de la palabra y me alegro de que le diera la palabra a él primero, porque mi intervención iba a ser sustancialmente igual a lo que acaba él de decir, con la ventaja de que el Dr. Campo Elías Muñoz ha hecho mucho mejor de lo que yo hubiera podido hacerlo. Personalmente, yo estoy de acuerdo con el artículo 197, 197-A, 197-B y por supuesto con el 197-C. Pero creo que no debemos dedicarnos tanto tiempo a estos artículos que no dejan de tener importancia, cuando hay otros artículos para los cuales creo que tenemos un deber fundamental de discutirlos a fondo. Tenemos que discutirlos a fondo porque hay posiciones muy diversas aquí sobre esos temas; mientras más rápido entremos en esos temas, hay más posibilidades de llegar a acuerdos, de lograr posiciones, de definir posiciones, buscar donde hay contra-

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: dicciones falsas porque hay contra
dicciones que son superficiales y
encontrar fórmulas que satisfagan a todos los que estén
aquí. Si dedicamos nuestros esfuerzos, si dedicamos horas
como en el caso de estos artículos, a temas como éste, la-
mento que vamos a perder el tiempo para esos otros artículos
que requieren de nosotros una tensión muy grande, mucho
tiempo, mucha tolerancia, mucha intervención, muchas discu-
siones, mucho diálogo. Así es que quiero manifestar que
estoy completamente de acuerdo con el Doctor Campo Elías
Muñoz y ojalá se encuentre una fórmula para que estos temas
de cierta importancia, pero no de importancia capital como
hay otros, se les encuentre alguna solución con última ins-
tancia para que se elimine del tema de discusión. Muchas
gracias, señor Presidente, muchas gracias, estimados colegas.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Roberto Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, muchas gracias. No
quisiera ser tan sutil en el análisis
de la situación actual que nos ha presentado el Dr. Campo
Elías Muñoz. Yo creo que la Comisión está avanzando en los
trabajos que se nos han encomendado y que algunas disquicicioo
nes son importantes para ir detectando algunas fallas que
existen en el país; sin embargo, no deja de tener razón en
que los aspectos fundamentales deben ser prioritarios y
los aspectos no fundamentales, pueden ser secundarios

Dr. ROBERTO AROSEMENA: esto implicaría una revisión de nuestra estrategia. Qué significa esto? Que los asuntos diferidos llegan a ser los asuntos prioritarios y los asuntos no diferidos llegan a ser los asuntos secundarios. Por qué? Porque si analizamos rápidamente lo que ha sucedido en todas las subcomisiones, nos vamos a dar cuenta que la Constitución de los Organos son los aspectos diferidos, y es lo fundamental. Si nosotros, incluso, en algunos casos como en el 172, se ha tratado de arrancarle un compromiso a la Comisión para que se trate a finales del mes de enero y principios del mes de febrero. Ahora yo digo que no son tan sutiles porque todavía tenemos tiempo, sobre todo en los asuntos políticos, que van a depender más de situaciones que están sucediendo fuera del seno de la Comisión. Ahora, sin embargo, si es oportuno que la Presidencia le de el valor que tiene los planteamientos del Dr. Campo Elías Muñoz y del Lcdo. Guillermo Endara y que volvamos a tomar una decisión al respecto. En mi concepto, tal como estamos trabajando vamos avanzando, yo tengo grandes esperanzas que en el fin de semana, en el hotel La Siesta, podamos resolver una gran cantidad de problemas y creo que lo que si es oportuno que se deje trabajar a la subcomisión II, que hace cerca de una semana que no nos hemos reunido por darle tratamiento al Organo Judicial. Si esto que es el consenso, yo sugeriría de que

Dr. ROBERTO AROSEMENA: podemos pasar rápidamente lectura a todos los asuntos que no son aprobados, pasarlos nuevamente a la subcomisión una vez que se escuchen los criterios. Así es que no quisiera volver a tratar más asuntos de procedimientos y dirimir los asuntos sustanciales de la Comisión.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Dr. Arosemena. Tiene la palabra el Lcdo. Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSA: Para pedirle al señor Presidente que ejecute lo que fue su proposición que me pareció muy sabia de delegar esta materia a una comisión más especializada; yo quisiera rogarle al señor Presidente también, que en el ánimo de apresurar nuestro debate fuera mucho más ejecutivo en cuanto a limitar nuestras intervenciones y mucho más ejecutivo en cuanto a detectar cuando hay consenso y parar entonces la discusión y someter a votación, porque desde ayer yo estoy notando que aunque se ve evidentemente que hay acuerdo en cierto punto, estamos todos echando discursos sobre la misma materia y repitiendo lo que estamos diciendo. Yo le agradecería al señor Presidente que no sienta que está coartando aquí la participación de nadie y que actuará más enérgicamente con todos nosotros, incluyéndome a mí.

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera hacer algunas observaciones.

Dr. JORGE FABREGA: Es cierto que el propósito de las reformas son aspectos fundamentales políticos, es cierto. Ahora la administración de justicia es un problema grave que confronta el país, la democracia. La democracia no sólo es a nivel político, la democracia social, la accesibilidad de las personas, del pueblo, a la administración de justicia. Es uno de nuestros grandes problemas. Todas las personas que van a los tribunales, virtualmente toda persona que va a los tribunales salen frustradas de la administración de justicia. La democracia no es sólo de tipo político, sino de tipo social también.

El 197-A queda diferido a ver si encontramos una fórmula aceptable a todos.

Pasemos ahora al 197-B. Se leerá por Secretaría.

Lcdo. NANDER PITTY: El artículo 197-B dice así:

"Artículo 197-B. La Ley arbitrará los medios para prestar asesoramiento y defensa jurídica a quienes por su situación económica no pueden procurárselos por sí mismo, tanto a través de los organismos oficiales creados al efecto como por intermedio de las asociaciones profesionales de abogados reconocidas por el Estado".

Dr. JORGE FABREGA: Alguna observación, no hay observación.

Este artículo está dirigido a facilitar la asistencia forense a las personas de escasos recursos.

Dr. JORGE FABREGA: Es una norma de ejecución diferida.

Requiere ejecución en Ley. Anuncio que va a cerrarse la discusión, se declara cerrada. Los que están a favor de la norma que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 12 votos señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias señor Secretario. La norma 197-C, es sobre el juicio por jurado, es la repetición de la norma que aparece en la Constitución del 72 y del 46. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 13 votos señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Pasamos al artículo 198, Ministerio Público.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Yo creo que es más apropiado antes de examinar los artículos referentes al Ministerio Público considerar la proposición de la subcomisión integrada por el Dr. Ricord y por mi persona, pero confieso que el Dr. Ricord hizo todo el trabajo y le diéramos la aprobación final al artículo 183 que hablaba de lo referente a las vacaciones judiciales.

Lcdo. NANDER PITTY: Voy a leer. En el artículo 183, en el

Lcdo. NANDER PITTY: último párrafo diría así:

"Artículo 183.

Las vacaciones de los Magistrados, Jueces y empleados judiciales no interrumpirán el funcionamiento continuo de los respectivos tribunales".

Dr. JORGE FABREGA: Muy bien. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 13 votos, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Arosemena una de las personas llamó la atención sobre la necesidad de analizar ese artículo es el Comisionado Ortega. El Lcdo. Ortega no está y dada la trascendencia, me parece que si sería conveniente esperar hasta la próxima semana, además para darle la oportunidad a la subcomisión para que recabe datos de la Contraloría General de la República.

Lcdo. NANDER PITTY: Señor Presidente, el señor Subcontralor está buscando los datos estadísticos, allí en la Contraloría, pero no los tenemos en el día de hoy. De manera que tan pronto tenga la información esa, más una información que se está tratando de conseguir con el Banco Nacional sobre el papel sellado, le daríamos toda la información a la subcomisión. Ayer se dijo que para hoy si era posible, y si no tan pronto fuera posible en el curso de la próxima semana.

Dr. HUMBERTO RICORD: Me permito recordar que está pendiente una redacción sobre los requisitos para ser Magistrado de la Corte, de aquellos cargos, un literal, el último, aquellos cargos que se pueden ejercer para cumplir el requisito, solamente el último inciso está por redactarse una fórmula de acuerdo con lo discutido aquí.

Dr. JORGE FABREGA: En la próxima sesión del pleno. Gracias Dr. Ricord. Pasamos entonces en materia del Ministerio Público, que el Dr. Campo Elías Muñoz nos haga una síntesis a las modificaciones a las normas vigentes.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Con mucho gusto. En el 198, señor Presidente, no hay ningún cambio, la norma es exactamente igual al artículo 198 de la Constitución de 1972. Dice así:

"Artículo 198. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que designe la Ley. Los Agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, conforme lo determine la Ley, las funciones del Procurador General de la Nación.

Cada Agente del Ministerio Público tendrá dos suplentes, quienes lo reemplazarán en su orden, en las ausencias temporales y en las absolutas mientras se llene la vacante".

Dr. JORGE FABREGA: Si no hay cambios, someto a votación. Los que están a favor de mantener el 198 de acuerdo con la norma vigente, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 11 votos señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Queda aprobada. 199, señor Relator.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: En el 199 tampoco hay ningún cambio,
señor Presidente. Dice así:

"Artículo 199. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio;
2. Promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas;
3. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes;
4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales;
5. Servir de consejeros jurídicos a los servidores administrativos; Y,
6. Ejercer las demás funciones que señale la Ley".

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén a favor de mantener el 199 que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 10 votos señor Presidente.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, en el artículo 200 si hay un ligero cambio que se refiere al período por el cual son nombrados tanto el Procurador General de la Nación, como el Procurador de la

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Administración. Para hacerle valer la equiparación correspondiente,

como nosotros en el proyecto le señalamos a los Magistrados un período de doce años, dispusimos ponerles el período de doce años también a estos funcionarios. No obstante, como en la actualidad está sujeto a una redacción distinta por parte de una subcomisión integrada por el Dr. Humberto

Ricord y quien les habla, y todavía, aunque pareciera que el consenso en la última reunión era de que fuera por quince años el período y no por doce, no sabemos exactamente cómo va a quedar esta norma. Corresponde ahora determinar si vale la pena votar, dejando pendiente nada más el término de duración para hacer el ajuste correspondiente, de acuerdo con las normas de la Constitución, relativa al período de la Corte Suprema de Justicia, si así ustedes lo estiman conveniente.

Dr. JORGE FABREGA: Para proponer lo siguiente: de que se apruebe, en el entendimiento de que el período va a ser el mismo del que se resuelve para la Corte Suprema de Justicia. Diría así:

"Artículo 200. Para ser Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y ambos serán nombrados por un período de quince años que comenzará el 1.º de enero de 1985".

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Dr. NANDER PITTY: 12 votos. Queda aprobada.

Dr. JORGE FABREGA: Queda aprobado. 201, señor Relator.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, el artículo 201 no presenta ninguna diferencia en relación con el artículo 201 de la Constitución del 72, actualmente vigente. Dice así:

"Artículo 201. Son funciones especiales del Procurador General de la Nación:

1. Acusar ante la Corte Suprema de Justicia a los servidores públicos cuyo juzgamiento corresponda a esta Corporación;

2. Cuidar de que los demás Agentes del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo, y promover que se les exija responsabilidad por las faltas o delitos que cometan".

Dr. JORGE FABREGA: Lo someto a votación. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 12 votos señor Presidente.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Igual ocurre, señor Presidente, con artículo 202. Dice así:

"Artículo 202. Rigen respecto a los Agentes del Ministerio Público las mismas disposiciones que para los servidores judiciales establecen los artículos 187, 190, 192, 193, 194 y 196."

Dr. JORGE FABREGA: Igualmente someto a votación. Artículo
203.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, el artículo 203
sí presenta una pequeña diferencia
con el artículo respectivo de la Constitución del 72. En
efecto, en la Constitución vigente, el Procurador de la Na-
ción y el Procurador de la Administración, son nombrados por
el Organo Ejecutivo, no se hace ninguna referencia especial
a cómo son nombrados, en tanto que en el Proyecto de la sub
comisión, se alude a que serán nombrados en igual forma que
los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o sea, de-
signados por acuerdo del Consejo de Gabinete y aprobación
del Organo Legislativo. No se incluye la fórmula del Dr.
Mario Galindo Heurtematte. Por lo demás no ofrece mayores
diferencias del artículo, señor Presidente. Dice así:

"Artículo 203. El Procurador General de la Na-
ción y el Procurador de la Administración y
sus suplentes serán nombrados en igual forma
que los Magistrados de la Corte Suprema de
Justicia.

Los Fiscales y Personeros serán nombra-
dos por sus superiores jerárquicos. El per-
sonal subalterno será nombrado por el Fiscal
o Personero respectivo. Todos estos nombra-
mientos serán hechos con arreglo a la Carrera
Judicial, según lo dispuesto en el Título XII".

Dr. JORGE FABREGA: Alguien desea hacer uso de la palabra?
Los que estén a favor de la norma que
levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: 11 votos señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Fue aprobado pues el Título VII, con las reservas que se han hecho. El Ing. Landau, tiene la palabra.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo solamente quiero preguntar algo en razón de la problemática de la administración de justicia en el país. Hay una queja constante a nivel nacional en cuanto a la lentitud en la aplicación de justicia, en la ejecución o la conclusión de los juicios. Yo le pregunto a ustedes que son los especialistas en esta materia, si este título tal como está, contempla ya avances específicos que tiendan a agilizar esa aplicación de justicia o si cabría incorporarle algún señalamiento especial que contribuya a lograr que todos los que tienen a su cargo la administración de la justicia actuén con mayor rapidez de lo que normalmente se hace, por un lado. Y una segunda pregunta. Si hay manera de que se pueda conocer, o haya a quien se pueda recurrir para que se conozca, o se pueda denunciar, todos aquellos casos que pasan los meses y los años, y no se llega siquiera a saber si se fallaron y eso ocurre especialmente afectando a los sectores de más escasos recursos, que creo con ese hecho aquí, que deben ser ampliamente amparados en esta Constitución. Yo le pregunto eso, porque no se si realmente está contemplada esa parte o si podemos hacer algo.

Dr. JORGE FABREGA: Yo creo que sí se van mejorando las bases de la administración de justicia.

Ahora mismo hay un proyecto del Código Judicial que se ha aprobado a nivel de Consejo de Legislación y está pendiente de cierto refinamiento en materia de estilo para ser sancionado. Tenemos 3 ó 4 elementos que se han destacado:

1. Estabilidad para el Organo Judicial;
2. Independencia económica;
3. Ciertos mecanismos para los nombramientos.

Así es que sí esperamos pues que contribuya al mejoramiento de la administración de justicia. Ahora, yo quisiera decretar cinco minutos de receso.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, antes del receso, yo quisiera saber cuál es el estado del trabajo que se está adelantando en relación con la materia presupuestaria, que en cierta forma quedó pendiente para concluir -casi concluir- el Título del Organo Ejecutivo y que ayudaría a adelantar rápidamente lo correspondiente al Organo Legislativo.

Dr. JORGE FABREGA: Si usted desea podemos tomar receso y conversar.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Yo quisiera solicitar a los compañeros de la subcomisión II que una vez se termine la sesión de este plenario nos vamos a reunir en esta Sala.

Dr. JORGE FABREGA: Para eso era el receso, si le parece bien. Se declara un receso de cinco minutos.

DR. JORGE FABREGA: Continúa la sesión. Queda laborando la subcomisión II, hoy y mañana. Voy a designar la del régimen municipal y provincial, para que se aboque al estudio de inmediato sobre el régimen provincial y municipal ahora mismo, de modo que para el plenario del martes o bien estudiemos el Organo Legislativo o bien régimen provincial y municipal. El Dr. Arosemena me manifestó su interés.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo quisiera participar, pero estoy trabajando actualmente en la constitución del Organo Legislativo y no podría participar en la segunda.

Dr. JORGE FABREGA: La verdad es que tenemos que esperar a que el Organo Legislativo termine.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: No, si somos muchos, en el Organo Legislativo solamente hay cinco y somos 17, quedamos 12 sin hacer nada.

Dr. JORGE FABREGA: Ciertamente, me ha convencido, después se in corpora cualquier otra persona. Vamos a ver, Régimen Provincial y Municipal; quiénes están

Dr. JORGE FABREGA: interesados? Pedreschi, está interesado?

Bueno Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo estoy en Reforma.

Dr. JORGE FABREGA: Tú vas a estar en Reforma, el hecho de que estés en provincial y municipal no quiere decir que no vayas a estar en Reforma.

Dr. Sucre, Campo Elías, Dr. Ricord, la verdad que es su ramo; Ing. Landau, Lcdo. Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo estoy en la Legislativa.

Dr. JORGE FABREGA: Pero eso no impide; Lcdo Arosemena, Dr. Alemán, cuántos van? y Mario Galindo, Oydén Ortega.

Entonces la Presidencia toma las siguientes decisiones:

1. Se termina el plenario. En la sesión de hoy y la sesión de mañana, van a ser dedicadas a la subcomisión II sobre el Organo Legislativo.

2. Las subcomisiones accidentales, entre las cuales se encuentra una del doctor Ricord, laborarán también para preparar proyectos sobre el Organo Judicial.

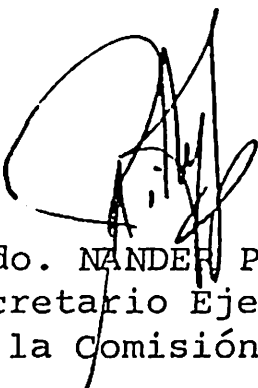
3. Se designa la subcomisión IV, sobre Régimen Provincial y Municipal, integrada por: Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Hirisnel Sucre, Ingeniero Carlos E. Landau, Licenciado

Dr. JORGE FABREGA: Oydén Ortega y Doctor Roberto Alemán.

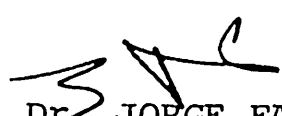
El plenario se reanuda el lunes. El lunes es feriado? mejor; pero bueno, por un lado me dicen que estamos atrasados y por otra parte les pido que laboremos el lunes y no quieren. Bueno el martes, para plenario a las 2 de la tarde.

Lcdo. NANDER PITTY: Yo quería hacerle la siguiente pregunta a los señores Comisionados: si quieren trabajar aquí, el fin de semana, yo atiendo a las subcomisiones; el día que quieran plenario, tienen que avisarme con más tiempo, porque para plenario hay que mantener el personal de taquígrafas que no trabajan los fines de semana y eso hay que comunicarlo con tiempo para el desarrollo futuro de los trabajos.

Habiéndose agotado el tema, se da por concluída la sesión siendo las 4:05 de la tarde.



Lcdo. NANDER PITTY
Secretario Ejecutivo
de la Comisión Revisora



Dr. JORGE FABREGA
Presidente de la
Comisión Revisora